

Algunas consideraciones aplicables a *asset deals*

Septiembre 2024

En ocasiones, la compraventa de activos y pasivos (*asset deal*) se plantea como alternativa para adquirir un negocio sobre el que pesan contingencias relevantes, al entenderse que así se evitan las responsabilidades asociadas al mismo, que quedan “encapsuladas” en la esfera de la entidad transmitente.

No obstante, aunque estas estructuras pueden mitigar esas eventuales responsabilidades, no las eliminan por completo. Por ello, conviene tener en cuenta los riesgos que pueden subsistir y su alcance.

Tomar un negocio mediante la adquisición de sus activos y pasivos, en lugar de una participación en la entidad que lo explota, puede mitigar la potencial responsabilidad derivada de infracciones:



PENALES



ADMINISTRATIVAS



FISCALES



LABORALES O DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Pero si el conjunto de activos y pasivos adquiridos determina la existencia de una **sucesión de empresa**, algunas de estas potenciales responsabilidades pueden subsistir...



Si el *asset deal* supone una **sucesión de empresa**, el adquirente puede devenir **responsable solidario** por: las **obligaciones tributarias** (incluidas **sanciones**) y **laborales** y las **deudas y prestaciones de la Seguridad Social** nacidas antes de la sucesión y vinculadas a la unidad de negocio



¿Cuándo se da una sucesión de empresa? Cuando el conjunto de activos y pasivos transmitidos permiten la **continuidad de la explotación del negocio** (*unidad económica autónoma*).



En función de la **naturaleza del negocio**, la **transmisión de activos aislados** (e.g., empleados, contratos con clientes) podría determinar una sucesión de empresa.



¿Cómo afecta la **sucesión de empresa** a la **responsabilidad del adquirente**?



FISCAL

- **Responsable solidario** por las **obligaciones tributarias del anterior titular** derivadas de la explotación del negocio, incluidas **sanciones**.
- Esta responsabilidad puede limitarse mediante la solicitud de una certificación de "*deudas, sanciones y responsabilidades tributarias*".
 - Debe solicitarse previa conformidad del transmitente del negocio.
 - La responsabilidad (a) no surgirá si la certificación se expide limpia o no se expide dentro del plazo de 3 meses; o (b) se limitará a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en ella.
 - Existen dudas prácticas acerca del funcionamiento esta certificación (e.g., ¿debe -y en la práctica puede- solicitarse a todos los niveles de la Administración territorial?; ¿qué ocurre si, tras su solicitud, se abre algún tipo de actividad comprobatoria?; ¿y si la Administración la emite transcurrido el plazo de 3 meses?)



LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- **Responsable solidario** por (i) las **obligaciones laborales** (e.g., pago de salarios correspondientes a vacaciones u horas extra); y (ii) el pago de (1) **deudas con la Seguridad Social** (e.g., ingreso de cotizaciones) y (2) **prestaciones de la Seguridad Social**, en todos los casos nacidas o causadas antes de la transmisión del negocio.
- Aunque la Ley prevé que pueda **limitarse** la **responsabilidad por el pago de prestaciones sociales** (que **no la asociada a deudas con la Seguridad Social ni a obligaciones laborales**) mediante la solicitud de un certificado a la Seguridad Social, esta previsión no resulta aplicable hoy día. Por tanto, normativamente, **la responsabilidad solidaria laboral o de Seguridad Social no puede limitarse**.



Ruiz Gallardón Abogados
Calle Ayala 3 28001 Madrid
info@ruizgallardon.com